

CEJA - ISCA

EL MODELO DE AUTONOMÍA PROPUESTO POR EL CEJA Y LA UAH PARA LA DEFENSORÍA

► Gracias al financiamiento de Eurosocial, el Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA) y la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado (UAH) elaboraron una propuesta de autonomía legal para la Defensoría Penal Pública, que entre otras cosas modifica los mecanismos de designación y remoción del Defensor Nacional. En las líneas siguientes, los detalles de la propuesta.

► Por **Alexis Matamala O.**,
Periodista Unidad de Comunicaciones
Defensoría Nacional.

Eliminar la supervigilancia que ejerce el gobierno sobre la Defensoría, la forma en la que se elige y remueve el Defensor Nacional y la duración en su cargo -que pasa de 3 a 6 años- son las principales modificaciones que propone el modelo de autonomía elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado (UAH) para la Defensoría Penal Pública.

Todas estas modificaciones buscan lograr una mayor independencia institucional respecto de las autoridades gubernamentales,

a fin de garantizar a todo evento y sin contrapesos el derecho a defensa de los imputados.

“Desde la perspectiva del ciudadano y de la validación de la institucionalidad de la defensa pública, es esencial que la población perciba que ésta se encuentra en una posición de autonomía e independencia tanto respecto de la administración central del Estado, del Poder Judicial y del Ministerio público, pues de lo contrario la percepción común es que la defensa prestada por la institución estará cooptada por intereses y posturas de las autoridades estatales encargadas de fijar la política criminal en materia de persecución penal”, explica el

texto emanado de la consultoría desarrollada por CEJA para proponer un modelo de autonomía para la Defensoría.

El documento, financiado por Eurosocial (programa de la Comisión Europea para la cooperación entre Europa y América Latina), analiza el funcionamiento internacional de los servicios de defensa pública y su marco normativo; compara los modelos de los organismos autónomos chilenos, analiza los fundamentos para que la Defensoría sea autónoma y propone un modelo para dicha autonomía.

Estos dos últimos puntos, centrales en el trabajo de los expertos, expresan por un lado la necesidad de una Defensoría autónoma y, por el otro, la forma en la que ésta se debe llevar a cabo. A continuación revisamos los más relevantes.

IGUALDAD DE ARMAS

Los fundamentos para proponer que la Defensoría sea autónoma se basan en el principio de “igualdad de armas”, el cual -como explican en el texto- debe primar no sólo en el desarrollo de las audiencias, donde la defensa debe enfrentarse al Ministerio Público y otras entidades estatales como querellantes.

Agregan que, además, debe expresarse en todos aquellos espacios que permitan que el ciudadano que eventualmente requerirá de sus servicios tenga la confianza de que sus intereses serán representados “con absoluta independencia y autonomía de las autoridades políticas de turno o de otros intereses diversos a los establecidos estratégicamente entre el imputado y su defensor penal público”.

Esta actuación independiente ayuda también a legitimar una sentencia condenatoria, toda vez que el acusado tuvo y pudo ejercer su derecho a defensa.

Según el estudio, en muchas ocasiones, en el ejercicio de su misión en las causas en las que debe intervenir, la Defensoría Penal Pública sostiene posiciones y estrategias que no siempre son compartidas por la comunidad en general, los medios de comunicación e incluso por las autoridades políticas o de gobierno.

“Ese, precisamente, es el valor que tiene la intervención de la defensa pública en el proceso penal; que lo hace centrada en los intereses de sus representados por sobre cualquier otro

interés, por muy legítimo que éste sea desde la perspectiva de las expectativas ciudadanas, mediáticas o de política criminal del Estado, que estén presentes en un caso determinado”.

Según el CEJA, la actividad cotidiana de la Defensoría Pública, al igual que ocurre muchas veces con el Poder Judicial en materia penal, es muchas veces contra mayoritaria a los intereses de la población, puesto que está destinada a salvaguardar las garantías del debido proceso de una persona imputada por la comisión de un delito.

IR MÁS ALLÁ

De este modo, el ejercicio de una defensa efectiva exige una concepción del derecho como parte integral del debido proceso, lo cual supone necesariamente no sólo dotar de independencia funcional a cada uno de los defensores públicos que prestan asesoría técnico jurídica día a día en las audiencias, sino también proveer de la debida autonomía institucional al servicio del que forman parte.

Ello, como una forma de asegurar a la ciudadanía que existe el debido contrapeso y control de la actividad punitiva estatal, ejercida fundamentalmente a través de la labor del Ministerio Público y las policías.

Esto ocurre porque, desde la propia óptica del funcionamiento de un sistema acusatorio adversarial, éste supone que la diversas versiones de hechos que serán presentadas ante un tribunal independiente e imparcial, lo serán de manera fiel y



leal, lo que garantiza el carácter contradictorio del modelo y asegura a la judicatura contar con información de la mejor calidad posible a la hora de adoptar sus decisiones.

CONTRA MAYORITARIA

Un aspecto muy relevante tomado en cuenta por los expertos del CEJA es la posibilidad de que la institución emita opiniones y participe en debates públicos sobre el sistema de justicia.

“La independencia y autonomía para emitir opiniones por parte de la Defensoría Penal Pública y en particular de su máxima autoridad, el Defensor Nacional, dependen hoy de la comprensión del rol que tenga la autoridad política que dirija el Ministerio de Justicia y no de una cuestión derivada del diseño institucional de la Defensoría, lo que demuestra la precariedad que puede tener lo que podríamos denominar ‘autonomía de hecho’ con la que cuenta hoy la institución”.

Siendo la función de la Defensoría Pública contra mayoritaria, resulta de suma importancia que la institución pueda participar de manera activa y sin limitaciones en los debates públicos y legislativos que se generen en torno al sistema de persecución penal.

Las modificaciones que se pretendan introducir al proceso penal o al Código Penal, legislación especial vinculada a las áreas de servicio institucional o el análisis y evaluación del funcionamiento de las instituciones vinculadas al sistema de persecución penal, deben efectuarse considerando todos los puntos de vista que esas temáticas generan.

Una de las ópticas más relevantes para un análisis integral de esas temáticas es precisamente la postura que tenga la defensa pública, no sólo como garante de los derechos y garantías individuales de los ciudadanos, sino fundamentalmente por el carácter técnico de sus opiniones y porque es una institución que maneja información y cifras sobre el funcionamiento del sistema de persecución penal, que la transforman en una de las voces más autorizadas para emitir juicios sobre su funcionamiento, evaluación, eventuales modificaciones o las carencia y deficiencias de las políticas públicas de prevención del delito o de rehabilitación.

PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS

1. En primer lugar, los expertos de CEJA proponen un estatus de autonomía legal para la institución, que básicamente elimina la noción de que ésta estará sujeta a la **supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia (Art. 1º, Ley N° 19.718)**, siguiendo el modelo que orientó a las leyes que crearon el Consejo para la Transparencia (Ley N° 20.285) y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (Ley N° 20.405), ninguna de las cuales menciona vínculo alguno con el Ejecutivo.
2. También modifica el artículo 2º de la ley institucional, explicando que la Defensoría ejerce sus atribuciones con “completa autonomía”.
3. En cuanto a la designación, duración y remoción del Defensor Nacional, se propone un sistema mixto, que combina la intervención del Consejo de Alta Dirección Pública, el nuevo ‘Consejo de la Defensa Penal Pública’, el Presidente de la República y el Senado.
4. El mandato del Defensor Nacional durará seis años (para reforzar su carácter contra cíclico) y se propone un sistema de remoción similar al del Fiscal Nacional, que exige el pronunciamiento del pleno de ministros de la Corte Suprema, lo que garantiza que la revisión de la causal de remoción invocada se hará con criterios jurídicos.
5. El nuevo ‘Consejo de la Defensa Penal Pública’ reemplaza al actual Consejo de Licitaciones de Defensa Penal Pública, ya que modifica su actual composición hacia una lógica más interdisciplinaria, cambia sus atribuciones y aumenta sus facultades.
6. Una de ellas será remitir al Consejo de Alta Dirección Pública el perfil profesional y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a Defensor Nacional, como una forma de asegurar la independencia institucional frente al Ejecutivo.
7. El rol principal del nuevo Consejo será el de asesorar al Defensor Nacional en la dirección y administración superior de la institución, aunque sin atribuciones ejecutivas, para evitar un eventual cogobierno.
8. El estudio de CEJA revisa también los eventuales impactos financieros y presupuestarios del modelo propuesto y señala que estos cambios no generarán mayores alteraciones en estos ámbitos, de modo que la autonomía no implicará un costo extra para el Estado. 